

Dec. No. 549, que crea e integra el Comité Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 549

CONSIDERANDO que es indispensable incentivar la producción agropecuaria, principalmente de aquellos bienes alimenticios que constituyen parte de la dieta básica diaria del dominicano;

CONSIDERANDO que para acelerar el desarrollo agropecuario y aumentar las inversiones de este sector es necesario implementar un sistema de seguro agropecuario, con la finalidad de brindar protección al agricultor, al ganadero y también facilitar el crédito bancario al mayor número de pequeños y medianos empresarios del campo;

VISTO el informe y los estudios técnicos elaborados por la Comisión creada mediante el Decreto No. 96, de fecha 10 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea el Comité Gestor de la Compañía de Seguros Agropecuarios que se constituirá al amparo de la Ley No. 126, de fecha 10 de mayo de 1971, sobre Seguros Privados de la República Dominicana y de la Ley No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, de Promoción Agrícola y Ganadera, que se denominará "Aseguradora Dominicana Agropecuaria, C. por A." (ADACA).

Art. 2.— El Comité Gestor estará integrado por los siguientes miembros:

El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

El secretario de Estado de Agricultura;

El Secretario de Estado de Finanzas;

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana;

El Superintendente de Seguros;

El Administrador General de la Compañía Dominicana de Seguros San Rafael, C. por A.; y

Dos (2) representantes de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores, Inc.

Art. 3.- Dicho Comité se encargará de realizar todos los trámites legales y administrativos para la constitución, promoción y venta de acciones de la "Aseguradora Dominicana Agropecuaria, C. por A." (ADACA), así como cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4.- El Comité Gestor deberá solicitar la cooperación técnica, financiera y legal del Estado Dominicano que le sea necesaria y también podrá solicitar asistencia técnica y económica no reembolsable de los organismos internacionales y de instituciones especializadas en esta actividad.

Art. 5.- El Comité Gestor deberá concluir su trabajo en un plazo de cuatro meses, siguiendo los lineamientos del informe preparado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 96, del 20 de agosto de 1982.

Art. 6.- La compañía "Aseguradora Dominicana Agropecuaria, C. por A." (ADACA) tendrá un capital mixto y operará como compañía de seguros dedicada exclusivamente al ramo de seguros agrícola y ganadero, según lo establecerán sus estatutos y los Programas de Seguros Agropecuarios que adopte su Consejo de Administración.

Art. 7.— El Comité Gestor habrá concluido su mandato, quedando disuelto de pleno derecho, cuando la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Compañía, comiencen a operar con plena facultad y se hubiere obtenido el permiso para que la misma pueda actuar en el ramo de seguros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 550, que concede pensiones a Centenarios y Nonagenarios.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 550

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede una pensión de cien pesos (RD\$100.00) mensuales, a la señora Epifania de Mesa.

Art. 2.— Se concede sendas pensiones de cincuenta pesos (RD\$ 50.00) mensuales, cada una, a las personas siguientes: María Rafaela Vásquez, Enrique Zapata, María Urcina Portes Minaya, Isabel Reyna Abreu Rodríguez, Concepción Mejía Sosa, Andres Te-